

**Los créditos por arrendamientos a cargo del fallido, deben pagarse en el orden y en la oportunidad que señalan los arts. 115 y 118 de la Ley Procesal de Quiebras. (Concordante con el art. 110 de la misma ley).**

#### DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Segundo Juzgado de Primera Instancia de Lima, por auto de fs. 23 vta., ha declarado fundada la solicitud de doña América Canfuch vda. de Nossar, en los seguidos por Freno S. A., con la Empresa de Transportes Lima S. A., sobre quiebra, respecto del pago de arrendamientos. Apelada dicho auto, el Tribunal Superior, por la resolución de vista de fs. 35, lo confirmó. Contra esta resolución, se ha interpuesto recurso de nulidad.

Por recurso de fs. 22, del cuaderno de pago de arriendos, doña América Canfuch vda. de Nossar, solicita que se notifique al Síndico Departamental de Quiebras, para que se ponga a disposición del Juzgado, el importe de S/. 89,000.00 a que ascienden los alquileres devengados, por el bien que ocupó la fallida Empresa de Transportes Lima S. A., y que sigue ocupando el Síndico Departamental de Quiebras, hasta que sea realizada la subasta. En autos, no hay prueba de que la Sindicatura referida haya entregado el bien y, por el contrario, por el recurso de fs. 17, se explica la razón por la que no ha sido entregado. En consecuencia, estando a lo previsto por el art. 110 inc. 1º de la L. P. de Q., es procedente el pago reclamado. Y, siendo esto así, este Ministerio es de opinión que se declare NO HABER NULIDAD en el recurrido que confirmando el apelado, declara fundada la solicitud de fs. 22.

Lima, 7 de junio de 1962.

VELARDE ALVAREZ

**RESOLUCION SUPREMA**

Lima, diecinueve de Noviembre de mil novecientos sesentidos.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que los créditos por arrendamientos a cargo del fallido, deben pagarse en el orden y en la oportunidad que señalan los artículos ciento quince y ciento dieciocho de la ley procesal de quiebras número siete mil quinientos sesentiseis: declararon HABER NULIDAD en el auto de vista de fojas treinticinco, su fecha dos de enero último, que confirmando el apelado de fojas veintitres vuelta, su fecha cinco de octubre de mil novecientos sesentiuno, declara fundada la solicitud formulada a fojas veintidós por doña América Canfuch viuda de Nossar, y ordena que la Sindicatura Departamental de Quiebras, le haga entrega de la suma de ochentinove mil soles, reformando el primero y revocando el segundo: declararon sin lugar la referida solicitud; y los devolvieron. — BUSTAMANTE CISNEROS.— LENGUA.— TELLO VELEZ.— CEBREROS.— EGUAREN BRESANI.— Se publicó conforme a Ley.— Lizandro Tudela Valde-rama, Secretario.

Causa 19/62.—Procede de Lima.